

DEFENSORA DE FAMILIA: CLAUDIA FERNANDA ROJAS ESQUIVEL

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: M.S.B.B

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.031.828.217

HISTORIA DE ATENCION No. 1031828217- 2026

SIM No. 146150578

Auto de Apertura proceso de Inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM, Ley 2097 de 2021 y Decreto Reglamentario 1310 de 2022

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026 La suscrita Defensora de Familia, del Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, Centro Zonal Suba de la Regional Bogotá del ICBF, área de atención extraprocesal, en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia artículos 8, 9, 10, 11, 14, 24, 26, 51, 52, 53 numerales 6 y 7, 81, 82, 99, 100 y 103 y de manera especial en las conferidas en los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, por medio del presente Auto, apertura el trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del (la) NNA MARIANA SALOME BELTRAN BETANCOURT de 14 años, fecha de nacimiento: 04 de abril de 2012 en Bogotá, D.C., T.I. No. 1.031.828.217, en contra del presunto deudor moroso de alimentos, el señor MARIO ALEJANDRO BELTRAN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.269.341.

Lo anterior en atención a la solicitud realizada por la señora DANIELA Alexandra Betancourt gonzalez, identificada con la C.C. No. 1.015.464.399 de Bogotá donde solicita: "Se presenta la señora Daniela Alexandra Betancourt González a solicitar ser reportado el señor Mario Alejandro Beltrán Bautista por incumplimiento de obligación alimentaria a favor de su hija Mariana Salome Beltrán Betacourt de 13 años de edad" Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia deberá establecer la procedencia o no de la inscripción en el registro de deudores morosos – REDAM en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de un menor de edad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 a saber: "ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. PARÁGRAFO. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo."

Que la peticionaria aporta como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del (la) NNA MARIANA SALOME BELTRAN BETANCOURT de 14 años, fecha de nacimiento: 04 de abril de 2012 en Bogotá, D.C., T.I. No. 1.031.828.217
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora DANIELA ALEXANDRA BETANCOURT GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 1.015.464.399 de Bogotá.
- Título donde consta la obligación alimentaria: Acta No 006/2017 llevada a cabo en centro de conciliación de la universidad INCCA de Colombia el diez (10) de marzo de 2017
- Liquidación de la deuda:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá

Centro Zonal Suba



Número de cuotas no pagas o pagas parcialmente de conformidad con acta: veintisiete (27).

-Valor neto de las cuotas no pagas a la fecha de la apertura de la solicitud más los ajustes de ley según (SMLMV) la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.383.816) M/cte.

-Interés de mora de acuerdo a la tasa de interés moratorio dispuesta por el gobierno nacional la suma de: QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$517.355) M/cte.

- Valor Total adeudado la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$7.901.171) M/cte., correspondientes a cuotas de los meses de febrero de 2024 a marzo de 2026.

FECHA INC. de sumas	FECHA FM de sumas	VALOR CUOTA M/cte	OTRO TIPO DE SUMA	VALOR DIO GASTOS	OTRO TIPO DE GASTOS	VALOR OTRO GASTO	CUOTA TOTAL	PAGO O ABOGADO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL
1/02/2024	29/02/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	1	1.256.10	\$252.476
1/03/2024	31/03/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	2	2.512.20	\$252.732
1/04/2024	30/04/2024	\$251.220	VESTUARIO	\$200.000			\$451.220	\$0	\$451.220	0.50%	3	3.768.30	\$452.988
1/05/2024	31/05/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	4	5.024.40	\$253.244
1/06/2024	30/06/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	5	6.280.60	\$253.501
1/07/2024	31/07/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	6	7.536.80	\$253.757
1/08/2024	31/08/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	7	8.792.90	\$254.013
1/09/2024	30/09/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	8	10.049.00	\$254.269
1/10/2024	31/10/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	9	11.305.10	\$254.525
1/11/2024	30/11/2024	\$251.220					\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	10	12.561.20	\$254.781
1/12/2024	31/12/2024	\$251.220	VESTUARIO	\$200.000			\$251.220	\$0	\$251.220	0.50%	11	13.817.30	\$255.037
1/01/2025	31/01/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	12	15.073.40	\$255.293
1/02/2025	28/02/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	13	16.329.50	\$255.549
1/03/2025	31/03/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	14	17.585.60	\$255.805
1/04/2025	30/04/2025	\$254.283	VESTUARIO	\$200.000			\$454.283	\$0	\$454.283	0.50%	15	18.841.70	\$456.061
1/05/2025	31/05/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	16	20.097.80	\$256.317
1/06/2025	30/06/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	17	21.353.90	\$256.573
1/07/2025	31/07/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	18	22.610.00	\$256.829
1/08/2025	31/08/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	19	23.866.10	\$257.085
1/09/2025	30/09/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	20	25.122.20	\$257.341
1/10/2025	31/10/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	21	26.378.30	\$257.597
1/11/2025	30/11/2025	\$254.283					\$254.283	\$0	\$254.283	0.50%	22	27.634.40	\$257.853
1/12/2025	31/12/2025	\$254.283	VESTUARIO	\$200.000			\$454.283	\$0	\$454.283	0.50%	23	28.890.50	\$458.109
1/01/2026	31/01/2026	\$277.761					\$277.761	\$0	\$277.761	0.50%	24	30.146.60	\$458.365
1/02/2026	28/02/2026	\$277.761					\$277.761	\$0	\$277.761	0.50%	25	31.402.70	\$458.621
1/03/2026	31/03/2026	\$277.761					\$277.761	\$0	\$277.761	0.50%	26	32.658.80	\$458.877
1/04/2026	30/04/2026	\$277.761					\$277.761	\$0	\$277.761	0.50%	27	33.914.90	\$459.133

Que deberá informársele al presunto deudor alimentario que, como consecuencia de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, puede tener las siguientes:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Av. Carrera 58 No. 128 B -94, 3 Piso
Teléfono: 57(601) 437 76 30 - 57(601) 324 19 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006." Por lo anterior este despacho de Defensoría de Familia del ICBF, centro Zonal de Suba área de atención extra procesal;

ORDENA:

PRIMERO: APERTURAR el trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del (la) NNA MARIANA SALOME BELTRAN BETANCOURT de 14 años, fecha de nacimiento: 04 de abril de 2012 en Bogotá, D.C., T.I. No. 1.031.828.217, en contra del presunto deudor moroso de alimentos, el señor MARIO ALEJANDRO BELTRAN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.269.341.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las aportadas por la parte peticionaria e incorpórense al trámite las siguientes: - Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del (la) NNA MARIANA SALOME BELTRAN BETANCOURT de 14 años, fecha de nacimiento: 04 de abril de 2012 en Bogotá, D.C., T.I. No. 1.031.828.217

- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora DANIELA ALEXANDRA BETANCOURT GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 1.015.464.399 de Bogotá.

- Título donde consta la obligación alimentaria: Acta No 006/2017 llevada a cabo en centro de conciliación de la universidad INCCA de Colombia el diez (10) de marzo de 2017

- Liquidación de la deuda:

Número de cuotas no pagas o pagas parcialmente de conformidad con acta: veintisiete (27).

- Valor neto de las cuotas no pagas a la fecha de la apertura de la solicitud más los ajustes de ley según (SMLMV) la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.383.816) M/cte.

- Interés de mora de acuerdo a la tasa de interés moratorio dispuesta por el gobierno nacional la suma de: QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$517.355) M/cte.

- Valor Total adeudado la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$7.901.171) M/cte., correspondientes a cuotas de los meses de febrero de 2024 a marzo de 2026..

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto al señor MARIO ALEJANDRO BELTRAN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.269.341. 3. a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

CUARTO: Una vez efectuada la notificación al señor MARIO ALEJANDRO BELTRAN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.269.341 y de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, adviértasele que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción y contra la presente solo procede como excepción a la solicitud de registro en el REDAM el pago de las

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá

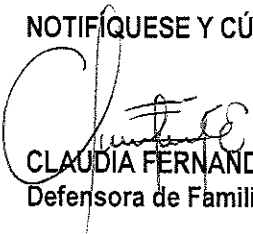
Centro Zonal Suba



obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera solicitud de inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

QUINTO: Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor mediante Resolución susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA FERNANDA ROJAS ESQUIVEL
Defensora de Familia Centro Zonal Suba- Regional Bogotá